

Secretaria: A despacho de la señora juez, la presente solicitud para revisar si cumple con los requisitos legales para ser concedida.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
Auto 737
Santiago de Cali, Abril veinte de dos mil veintidós

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
DTE: CIRO ANIBAL MUÑOZ
76001-31-10004-2022-00130-00

Siendo procedente lo solicitado, se dispone:

1.- CONFORME lo dispuesto en el artículo 151 y ss del código general del proceso, se concede el amparo de pobreza a Ciro Aníbal Muñoz identificado con la Cédula de Ciudadanía 16761613, para que adelante el proceso divorcio por mutuo acuerdo.

2.- INFORMAR al peticionario Ciro Aníbal Muñoz, que para efectos tramitar la demanda divorcio por mutuo acuerdo y teniendo en cuenta que es un proceso que requiere la intervención de apoderado judicial, deberá acudir a la defensoría del pueblo y presentar copia de la presente providencia, tras lo cual un defensor público lo representará judicialmente dentro del pretendido trámite.

3.- ARCHIVARSE lo actuado y anótese lo pertinente en el sistema de radicación.

NOTIFIQUESE.

La juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 61 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Abril 21 de 2022

La secretaria. -

Alejandra María Riascos Guerrero

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1d4a1b5f7b7df1eff0c4bda9b9ebcadeafeea4527af2278eabbf2d61b9c28f9

Documento generado en 20/04/2022 03:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>